

RECURSO DE REVISIÓN

PREVENCIÓN

EXPEDIENTE: IMAIP/REVISIÓN/0789/2024 RECURRENTE: SONIA SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN COMISIONADA PONENTE: MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉRF7 SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTISTA: LIC. JHONATHAN MONCADA CHÁVEZ

Morelia, Michoacán; ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos y Proyectista de este Órgano Garante, Licenciado Jhonathan Moncada Chávez, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones I, II y IV del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/17/EXT/ACUERDO/02/13-06-2023, da cuenta a la Directora de Ponencia Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, con el oficio de turno IMAIP/SG/RR/TURNO/0789/2024, remitido por el Licenciado Juan Carlos Calderón Estrada, Secretario General de este Instituto, y recibido en la Ponencia a cargo de la Comisionada Maestra Ruth Nohemí Espinoza Pérez, el siete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual remite las constancias que integran el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de agosto del año en curso, correspondiéndole a dicho recurso el número de folio 003571 en la libreta auxiliar de registro, el expediente integrado por diez fojas, así como el proveído de turno correspondiente. DOY EE



PREVENCIÓN. Vistas las constancias de cuenta, se advierte que, la parte recurrente identificada como Sonia, pretende interponer recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, en relación a una solicitud de acceso a la información presentada el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, registrada con número de folio 160351524000018. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo¹, fórmese el expediente respectivo para dar trámite al recurso de revisión con el número progresivo que corresponde a IMAIP/REVISIÓN/0789/2024, y regístrese en el libro de gobierno.

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 137, fracciones, V y VI, de la Ley de Transparencia, previo a emitir el acuerdo de admisión correspondiente, SE PREVIENE a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación que se le practique, cumpla con lo siguiente:

PNICO. De las manifestaciones vertidas por la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión, de fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se advierte que, pretende inconformarse con la respuesta emitida por el sujeto obligado, Ayuntamiento de Tzintzuntzan, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, sin embargo, en dichas manifestaciones el recurrente no precisa el motivo por el cual interpone el recurso de revisión que nos ocupa, ya que refiere textualmente lo siguiente:

"Que de conformidad con el artículo 35 fracción XXVI de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, es su obligación poner a disposición del público la información solicitada, artículo que se transcribe para prota referencia: Articulo 35. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ... XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entrequen sobre el uso y destino de dichos recursos. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, membre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones,

¹ En lo sucesivo, Ley de Transparencia.

IMAIP/REVISIÓN/0789/2024



monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Motivo por el cual solicito sea atendida mi consulta de transparencia". (SIC)

Por lo anterior, y dado que la recurrente no precisa con claridad el motivo por el cual pretende interponer el recurso de revisión que nos ocupa, se le previene para que, conforme a la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tzintzuntzan, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, precise a este Instituto la causal que estima aplicable para la procedencia del presente recurso de revisión, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

"Artículo 136. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o,

XIII. La orientación a un trámite específico

XIV. Requerimiento de aclaración de la solicitud"

(Lo enfatizado es propio)

En el entendido de que para dar cumplimiento a la presente prevención puede hacerlo de manera personal ante este Instituto, o bien, a través del correo electrónico imaip@imaip.org.mx.

Bajo apercibimiento legal que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención, se admitirá el presente recurso de revisión por la fracción V, del artículo antes citado, relativa a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, lo anterior, en aplicación de la suplencia de la queja, prevista en el numeral 139, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia.

IMAIP/REVISIÓN/0789/2024



Asimismo, dígasele a la parte recurrente que en caso de requerir asesoría o información puede contactarse a este Instituto a través del teléfono (443) 312-66-32, en un horario de atención al público de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, o de manera personal en el domicilio Av. Camelinas No. 571, Colonia Félix Ireta, en Morelia Michoacán, con código postal 58070, o vía correo electrónico, para lo cual se pone a disposición la dirección electrónica imaip@imaip.org.mx.

Respecto al medio para que el recurrente reciba notificaciones, con fundamento en el artículo 28, fracción V del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión, del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, será el correo electrónico, indicado por el promovente.

Finalmente, notifiquese el presente acuerdo a la parte recurrente vía correo electrónico, conforme al acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/05/ORD/ACUERDO-10/09-03-22 del Pleno de este Instituto, el cual establece que las notificaciones personales de los solicitantes, denunciantes y/o recurrentes serán efectuadas en el correo electrónico que hayan señalado al momento de interponer el procedimiento de que se trate.

Notifiquese personalmente a la parte recurrente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, ante el Secretario de Acuerdos y Proyectista, Licenciado Jhonathan Moncada Chávez, quien autoriza y da fe, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/17/EXT/ACUERDO/02/13-06-2023, así como en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones I, II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. CONSTE. UNIDOS ME

DIRECTORA DE PONENCIA

SECRETARIO DE ACUERDOS Y

PROYECTISTA

INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA, ACCESOAL INFORMACIÓN Y PROTE

MTRA. ESPERANZA ELIZABETHE DATOS PERSONALLIC. JHONATHAN MONCADA

TORRES MELGOZA

CHÁVEZ

Listado en su fecha.- Conste.

234 OF 1







Transparencia y Acceso a la Información Pública Expediente:2024 No. Oficio 055/TAIP/2024 ASUNTO: Respuesta a solicitud de información Tzintzuntzan, Mich. 16 de julio de 2024

C. Sonia

PRESENTE:

En Cumplimiento al artículo 78 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, la solicitud con número de folio 160351524000018, con fecha de recepción del 24/06/2024, donde solicita lo siguiente:

Se solicita en formato XLS compatible con Excel, la base de datos del padrón actualizado de licencias otorgadas para la operación de establecimientos en los que se vende o consumen bebidas alcohólicas, otorgadas por el Municipio de Tzintzuntzan, así como su giro o modalidad, dirección de los establecimientos, los nombres y/o razones sociales de los titulares y el hipervínculo del documento en el que obre cada una de las licencias.

Me permito enviar oficio con la respuesta emitida del área correspondiente, no sin antes hacer mención del artículo 97, capitulo II de La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, donde menciona:

"... La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos..."

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C. Laura Flore Pestrada

Directora de Transparencia

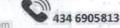
v Acceso a la Información Pública

Transparence y Azceso a la información H. AYUNTAMIENTO

TZUNTZAN, MICH

C.c.p. Archivo.













Fecha: 26 de Junio del 2024. Oficio: 007/2024

Asunto: Requerimiento de información.

C. LAURA FLORES ESTRADA. DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE.

En respuesta a su solicitud de información de fecha 20 de junio del año 2024, bajo el número de oficio 052/TAIP/2024, que hiciera a esta área de Tesorería, mediante la cual solicita se le dé contestación a la solicitud de información con número de folio: 160351524000018, sobre el padrón de licencias municipales que se han otorgado durante la administración, con ciertas especiaciones a lo cual tengo bien a informar que en el 2022 se expidieron 151 (ciento cincuenta y uno) licencias municipales, en el año 2023, se expidieron 69 (sesenta y nueve), y en el año 2024 se expidieron 4 (cuatro) licencias municipales, todas estas para la operación de establecimientos con bebidas alcohólicas.

Refiero lo anterior en función de la información que le puedo atender ya que la solicitud citada con antelación en sus especificaciones nos pide nombre, razón social de los titulares y dirección de los establecimientos, a lo cual solicito una prevención a la solicitud ya que la información solicitada tiene datos personales sensibles.

Espero dar respuesta a su solicitud, quedando a su disposición para cualquier aclaración o duda.

AYENTAMENTE:

ING. BENITO GARCÍA NAMBO.

TESORERO MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN MICHOACÁN.

C.c.p.archivo

gobiernodetzintzuntzan@gmail.com

434 344 3046

Vacatas No.25, Colonia Centro C.P. 58440 Tzintzuntzan, Michoacán

TESORERIA H AYUNTAMENTO ASOS-1505 HIGH WASTANGTHIST



